



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-000 324-00
ACCIONANTE: CELIANO CORCHUELO CAMARGO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N° 435- 2019
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011

En Bogotá D.C. a los 06 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 11:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó en audiencia pública en la **SALA 14** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. Ramiro Medina Lizcano.

PARTE DEMANDADA: Dra. Jeymy Marieth Acevedo Cruz, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

No compareció representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco la advierte, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se propusieron excepciones previas y el Despacho tampoco encuentra que haya que resolver de oficio, por tanto se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

<p style="text-align: center;">2018-324 CELIANO CORCHUELO CAMARGO CC. 17.147.686 ÚLTIMO CARGO: ® ESPECILIASTA TERCERO- ARMADA NACIONAL (Fl. 04)</p>
<p style="text-align: center;">TIEMPO DE SERVICIO</p> <p>Vinculó: 01 de abril de 1964 Retiró: 04 de octubre de 1982 <u>Tiempo Civil: 18 años, 03 meses, 4 días</u> (Fl. 6)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIÓN</p> <p>Resolución No. 2308 de 23 de marzo de 1990: Reconoce una pensión mensual de jubilación A partir del 15 de abril de 1989 (Fl. 7-8)</p>
<p style="text-align: center;">PETICIÓN A LA ENTIDAD</p> <p>Escrito de 28 de febrero de 2018 Consecutivo No. EXT18-22695 (Fl. 2)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DEMANDADO</p> <p>Oficio No. OFI18-22633 MDNSGDAGPSAP de 13 DE MARZO DE 2018 (Fl. 3)</p>
<p style="text-align: center;">PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>20 DE JUNIO DE 2018 (Fl. 29)</p>
<p style="text-align: center;">PRETENSIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se declare la nulidad del Oficio No. OFI18-22633 MDNSGDAGPSAP de 13 DE MARZO DE 20182. Se ordene la reliquidación de la mesada pensional dando aplicación al IPC conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para los años 1995, 1997 y 1999.3. Se ordene el reconocimiento y pago de las diferencias que surjan con ocasión a la reliquidación.4. Se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 187, 192 Y 195 del CPACA.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si el demandante al haber pertenecido al personal civil del Ministerio de Defensa, tiene o no derecho a que se le realice el reajuste de su pensión de jubilación por los años reclamados, de conformidad con el índice de precios al consumidor o con el incremento del salario mínimo legal mensual fijado por el Gobierno, más favorable según el caso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio. El apoderado de la entidad manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio. En consecuencia se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y en los de contestación de la misma, obrantes en los expedientes de las referencias.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar y dada la fijación del litigio el Despacho no decretará pruebas de oficio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

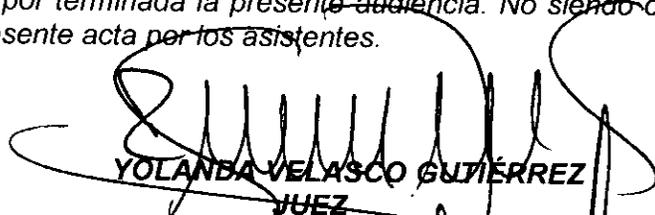
ETAPA VI: ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a las partes, las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación.

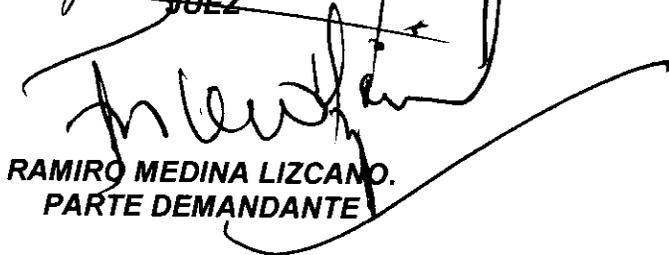
El Despacho fija la fecha de **22 NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M.** para llevar a cabo la lectura del fallo.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ



RAMIRO MEDINA LIZCANO.
PARTE DEMANDANTE



JEYMY MARIETH ACEVEDO CRUZ
PARTE DEMANDADA



FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC

